

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente auto el día 30 de septiembre/22, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

El término corrió así: 26,27,28,29 y 30 de septiembre/22

Armenia Q., octubre 14 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. 63001311000220220012199
INTER .2022



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra nuevamente la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por la señora NELI MARQUEZ RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial y en contra del señor JULIO CÉSAR JARAMILLO MONTOYA, la cual fue inadmitida con auto de fecha 22 de septiembre pasado, la cual fue subsanada dentro del término concedido. Al ser examinada de nuevo se observa que reúne los requisitos del Art.82 y ss del Código General del Proceso, en virtud a ello se dispone:

Respecto al escrito presentado por el abogado Dr. Cesar Augusto Giraldo García obrante en los ordinales 005 y 006, quien alude ser el apoderado del demandado señor JULIO CÉSAR JARAMILLO MONTOYA, no se hará pronunciamiento por cuanto aún no se le ha notificado el auto admisorio ni tampoco en la etapa procesal de la diligencia de Inventarios y avalúos.

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE:

1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, derivada de la Disolución de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, promovida por la señora NELI MARQUEZ RODRIGUEZ en contra del señor JULIO CESAR JARAMILLO MONTOYA, conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.

2.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS al demandado señor JULIO CESAR JARAMILLO MONTOYA.

Dicha diligencia podrá efectuarse de forma física y/o electrónica, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, deberá anexar la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele a la demandada el término de traslado de la demanda.

Al momento de surtir la actuación procesal deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderada judicial que en el encabezado no puede decirse "citación a notificación" puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo se le requiere para que, al momento de llevar a cabo la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Sin embargo, de no ser posible realizar la notificación conforme fue descrito en líneas anteriores, podrá acudir a lo establecido en el Código General del Proceso, en cuanto a notificaciones personales.

Posteriormente a la contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad patrimonial (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados.

3.-) No hacer pronunciamiento respecto al escrito presentado por el abogado Dr. César Augusto Giraldo García, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1209c226a975e17d0bb05d5c4db071362babdb9d4fa8d6be541a35081ae7c71a**

Documento generado en 14/10/2022 07:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>